



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CORDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 183

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PRIMERA PUBLICACION

#### OFICIALES

##### MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR

##### Convocatoria a Elecciones Internas Partidarias

El Comité de Distrito resuelve: Convocar a elecciones internas partidarias para designar 18 miembros de la Asamblea Partidaria, 7 miembros del comité de Distrito (1 Secretario/a General, 1 Tesorero/a, 1 Tesorero/a Suplente y 4 vocales), tres miembros del Tribunal de Cuentas, 3 miembros del Tribunal de Disciplina, 5 miembros para los Comités Departamentales Capital y Río IV (1 Secretario/a General, 1 Tesorero/a, 1 Secretario/a y 2 vocales), 3 miembros para los Comités Zonales Norte y Traslasierras y Comités Departamentales Santa María, Punilla (1 Secretario/a General, 1 Tesorero/a, 1 Secretario/a), fijar como fecha de las elecciones el día sábado 06/12/2014 con el siguiente cronograma electoral: A- desde el día 03/11/2014 hasta el día 07/11/2014 se exhibirá el padrón partidario en el local partidario situado en la calle 9 de Julio 1251, B° Alberdi de la Ciudad de Córdoba desde las 16:00 hs hasta las 20:00 hs.- B- Desde el día 10/11/2014 al 12/11/2014 la presentación de solicitudes de modificación del padrón.- C- El día 21/11/2014 hasta las 22:00 hs cierre del plazo de presentación de listas de candidatos.- D- El día 26/11/2014 hasta las 22:00 hs cierre del plazo para presentar impugnaciones a las listas de candidatos.- E- El día 28/11/2014 hasta las 22:00 hs cierre del plazo para completar las modificaciones solicitadas por la Junta Electoral.- F- El día 01/12/2014 la presentación de boletas y oficialización de listas.- G- El día 06/12/2014 desde las 09:00 hs hasta las 18:00 hs elecciones internas en el local partidario.- H- El día 19/12/2014 proclamación de autoridades.- Designar como Junta Electoral encargada de fiscalizar el proceso electoral con los siguientes afiliados Gilda Rojas DNI: 34.456.052, Sandra Verónica Cuello DNI: 23.196.164, Germán Miguel Villarreal DNI: 25.862.851, fijando como día de funcionamiento todos los martes de 17:00 hs a 19:00 hs.

N° 27101 - \$ 518,44

POLICIA DE CORDOBA  
DIVISION C.A.P.

RESUELVE: 1. HOMOLOGAR el cambio de revista de Disponibilidad a Pasiva del Ex Cabo 1° ALBERTO SEBASTIAN DIAZ M.I. N° 28.698.621, del 26/06/2012 al 07/07/2012, del 08/07/2012 al 25/07/2012, en los términos del Art. 70° inc. "d" de la Ley N° 9728. 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los encartados del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del art. 95° de la Ley 9728, y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial, conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los fines de efectuar los registros de rigor. 5. PROTOCOLICÉSE. Jefatura de Policía, 20 de Agosto de 2013 Resolución N° 55752/2013, firmado por el Señor Comisario General RAMON ANGEL FRIAS Jefe de Policía

5 días - 24347 - 29/10/2014 - s/c.-

POLICIA DE CORDOBA  
DIVISION C.A.P.

RESUELVE: 2. HOMOLOGAR la continuidad en SITUACION DE DISPONIBILIDAD Y PASIVA al Ex Cabo 1° ALBERTO SEBASTIAN DIAZ M.I. N° 28.698.621, del 28/03/2012 al 25/06/

2012, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 69° inc. "c" y 70° inc. "d" de la Ley N° 9728, hasta tanto se disponga la modificación de su situación médico laboral y hasta completar el máximo de (06) meses todo ello por resultar legalmente procedente. 3. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los encartados del contenido de la presente y demás efectos. 4. Al Departamento Finanzas, a los fines que asuma la participación de su competencia, en los términos del Art. 94° de la Ley N° 9728, Y en el caso de corresponder, a los efectos que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el pertinente acuerdo extrajudicial, conforme las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 5. Al Departamento Medicina Laboral a los fines de efectuar los registros de rigor. PROTOCOLICÉSE. Jefatura de Policía, 23 de Enero de 2014 Resolución N° 56767/2014, firmado por el Señor Comisario General Tec. Sup. JULIO CESAR SUAREZ Jefe de Policía.

5 días - 26916 - 29/10/2014 - s/c.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se convoca para el día Jueves 23 de Octubre de 2014 a las 10:00 horas, en la sede del Apoyo Administrativo de ésta Dirección -Región Séptima- situada en calle Rafael Núñez N° 139, de la ciudad de Cruz del Eje, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Internos, que se nominan en el Anexo I, según detalle de cargos que en cada caso allí se establece, para cubrir un cargo vacante, en la Región Séptima Departamentos: Cruz del Eje y San Javier, según corresponda al mencionado anexo, que compuesto de dos (2) fojas integra la Resolución N° 10, de fecha 21 de Octubre de 2014.- Fdo: Lic Miguel Barella - Director de Recursos Humanos

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dir\\_rechum\\_r10.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dir_rechum_r10.pdf)

2 días - 27463 - 23/10/2014 - s/c.-

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

APOYO JURIDICO

ACTA

Córdoba, 15 de Octubre de 2014. En mi carácter de abogada instructora de la presente causa. Certifico que en el día de la fecha y siendo horario previsto para la audiencia de Declaración Indagatoria de la Sra. TABARES DE SANCHEZ, NANCY MIRIAM DNI Nro. 20.188.836 -quien fuera oportuna y formalmente citada- la misma no tuvo lugar por incomparecencia de la encartada. Se deja constancia que de acuerdo a lo previsto por el art. 46 del Decreto N° 586/A/63, la incomparecencia del sumariado no paraliza las actuaciones, las que continuarán como si el encartado estuviera presente. No obstante, el encartado podrá presentarse a ejercer su derecho de defensa en cualquier momento del proceso. Notifíquese.- Fdo.: Patricia S. Mondino Abog. Instructora D.G.E.S

5 días - 27461 - 29/10/2014 - s/c.-

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

## LICITACIONES

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Subsecretaría de Planeamiento Físico - Exp-UNC: 50049/2014 - Contratación Directa N° 430/2014 (Decretos 1023/01 y 893/12) "SERVICIO DE HIGIENE DE ESPACIOS EXTERIORES PLAN DE EMERGENCIA". PLIEGOS: sin cargo. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 hs. hasta 48 horas antes de la fecha de Apertura. APERTURA: 31-10-2014 - 11,00 horas.

2 días - 27064 - 24/10/2014 - \$ 269,88

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BELL VILLE

CONCURSO DE PRECIOS  
Expte. N° 672/2014 - Decreto N° 1176/2014

La Municipalidad de Bell Ville, llama a Concurso de Precios para la adquisición de un CAMIÓN 0 KM. Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Recepción de ofertas: hasta el día treinta (30) de octubre de 2014 a las diez horas (10.00hs.) en Asesoría Legal y Técnica. Valor de los Pliegos: pesos doscientos (\$200), los que se encuentran a la venta en Tesorería donde a su vez debe formalizarse el pago del sellado de oferta de un mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$ 1785). Garantía de propuesta pesos ocho mil seiscientos (\$ 8600). Presupuesto Oficial: Pesos Ochocientos sesenta mil (\$ 860.000). Fecha de apertura de sobres treinta (30) de octubre de 2014 a las diez horas (10.00hs.) en el salón "Walter De Navazio". Domicilio de todas las reparticiones y salón citado, calle 25 de mayo N° 19 de Bell Ville.

2 días - 27235 - 24/10/2014 - \$ 637,70

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RRRHH  
AREA CONTRATACIONES

Llamado a Subasta Electrónica Inversa N° 05/14 para la adquisición de Resmas. Para uso de la Dirección General de Estadísticas y Censos, Dirección General de Catastro del Ministerio de Finanzas. El precio básico estimado y de referencia es de \$ 40.117,00. El margen mínimo de mejora de las ofertas será de 1,5 %. La forma de provisión, forma de pago, forma de adjudicación, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en los siguientes enlaces: [http://suaf.cba.gov.ar//reportes/Compras/RPT\\_PLIEGO\\_ESPECIFICACIONES\\_TECNICASd31646435.pdf?F=16/10/2014 09:54:35 a.m. http://suaf.cba.gov.ar//Reportes/Compras/PRC\\_PLIEGO\\_CONDICIONES\\_COT\\_SUBASTAd31646435.pdf?F=16/10/2014 09:57:03 a.m.](http://suaf.cba.gov.ar//reportes/Compras/RPT_PLIEGO_ESPECIFICACIONES_TECNICASd31646435.pdf?F=16/10/2014 09:54:35 a.m. http://suaf.cba.gov.ar//Reportes/Compras/PRC_PLIEGO_CONDICIONES_COT_SUBASTAd31646435.pdf?F=16/10/2014 09:57:03 a.m.) Las propuestas serán recibidas desde las 10:00, hasta las 14:00hs del día 24/10/2014, a través del Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones.

N° 26736 - s/c.

## PUBLICACIONES ANTERIORES

## OFICIALES

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1003329, ha dictado la Resolución "A" N° 3156/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 18 de Septiembre de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Sgto. 1° HECTOR RAFAEL GOMEZ D.N.I. N° 20.326.088, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho intimado, el cual configura una falta de naturaleza gravísima, prevista en el artículo 15° inciso 19° del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los Arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P. y arts 19 inc. "e"; 102 y 75 inc. "e" de la Ley 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA PAEZ, Vocal.

5 días - 25633 - 28/10/2014 - s/c

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1004088, ha dictado la Resolución "A" N° 3148/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 18 de Septiembre de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente JUAN MANUEL ANDRADA D.N.I. N° 33.292.833, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima, prevista en el artículo 15° incisos 19° y 27°, del Dcto. 1753/03, y de conformidad a lo previsto en los Arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P. y arts 19 inc. "e"; 75 inc. "e" de la Ley 9728. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr.

MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA PAEZ, Vocal.

5 días - 25367 - 28/10/2014 - s/c

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1003975 (ex S.A. Letra B N° 419/04 y S.A. 419/10), ha dictado la Resolución "A" N° 3169/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 26 de Septiembre de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... "Artículo 1°: SANCIONAR al Comisario @EDUARDO ALBERTO BUSTOS D.N.I. N° 11.852.734, con la pérdida de los derechos policiales, a excepción del haber de retiro y servicios asistenciales, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de naturaleza gravísima, prevista en el artículo 15° Incs. "23" y "27" del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1753/03 y modif.), y de conformidad a lo previsto en el art. 16° in fine del R.R.D.P. y art. 97° inc. "c" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 2°: DISPONER la Baja por Cesantía del Cabo ENRIQUE HUMBERTO REY D.N.I. N° 23.226.226, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el nominado SEGUNDO HECHO, el cual configura una falta de naturaleza gravísima prevista en el artículo 15° Incs. "23" y "27" del R.R.D.P., y de conformidad a lo previsto en los arts. 8° inc. "2", 15° párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA PAEZ, Vocal.

5 días - 25368 - 28/10/2014 - s/c

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: TREINTA Y SIETE. En la ciudad de Córdoba a cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce, con la presidencia del Dr. Luis E. RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, María Laura LABAT, Juan Manuel UGARTE, Marcela ABRILE de ALTUNA, Julio C. OCHOA y Luis CARONNI y ACORDARON: Y VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: ..... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de ASESOR LETRADO PENAL, con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

## ANEXO I - ASESOR LETRADO PENAL (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	GANAME	Alvaro Diego	D.N.I.	24.357.637	85,36
2	OLIVA RIGUTTO	Silvina Maria	D.N.I.	17.384.273	78,13
3	CASSINI	Jorge Omar	D.N.I.	18.174.323	74,75
4	CAIRO	Eduardo S.	D.N.I.	24.016.542	72,23
5	MUÑIZ	Alfonsina Gabriela	D.N.I.	24.703.951.	71,07
6	PALMA	Fernando Gabriel	D.N.I.	14.893.079	7015

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 28 de octubre de 2014 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz N° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba".

3 días - 27279 - 24/10/2014 - s/c

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008202, ha dictado la Resolución "A" N° 3114/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 01 de septiembre de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía de la Agente MARIA ELIZABETH MARENGO DNI N° 28.741.570, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una Falta de Naturaleza gravísima, prevista en el artículo 15° incisos 19° y 27°, del Régimen Disciplinario Policial, ello, de conformidad a lo previsto en los Arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P. y 102 de la Ley 9728, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes previstas en el Art. 10° inc. 2° del R.R.D.P., y agravadas establecidas en el Art. 8° inc. 2° del citado cuerpo normativo citado cuerpo normativo. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA PAEZ, Vocal.

5 días - 25378 - 28/10/2014 - s/c

## TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1009991, ha dictado la Resolución "A" N° 3173/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 26 de septiembre de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Oficial Ayudante ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILLA D.N.I. N° 33.750.609, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15° incisos 19 y 27° del

Dicto. Nº 1753/03 y modif., y de conformidad a lo previsto en los arts. 15º, párrafo 1º y 16 inc. 4º del R.R.D.P., y arts. 19º inc. "c", 102º de la Ley Nº 9728. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Relaciones Humanas y Laborales dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN JOSE BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Dra. SILVANA E. PAEZ, Vocal.

5 días – 24643 – 28/10/2014 – s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la Baja por Penitenciario, mediante el sumario administrativa identificado como Expediente 1009738, ha dictado la Resolución "A" Nº 3139/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 09 de septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente ABEL ROBERTO DAVID DIAZ D.N.I. Nº 33.047.026, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15º inciso 27º del Dicto. Nº 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los arts. 15º, párrafo 1º y 16º inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19º inc. "c", 102º y 75º inc. "e" de la Ley Nº 9728/10. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN JOSE BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Dra. SILVANA E. PAEZ, Vocal.

5 días – 24644 – 28/10/2014 – s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1000741, ha dictado la Resolución "A" Nº 3165/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 18 de Septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... "Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía del Sargento Primero GUSTAVO MARIANI D. N. I. Nº 18.461.649, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura faltas gravísimas, previstas en el artículo 15º incisos 23º y 27º, del Dicto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los Arts. 15º, párrafo 1º y 16º inc. "4" del R.R.D.P. y arts 19 inc. "c"; 102º y 75º inc. "e" de la Ley 9728/10. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA PAEZ, Vocal.

5 días – 25747 – 28/10/2014 – s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008412, ha dictado la Resolución "A" Nº 3137/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 09 DE Septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... "Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente LUCIANO MIGUEL ALVAREZ DNI Nº 31.945.807, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15 incisos 19º del Dicto. 1753/03 y de conformidad a lo previsto en los arts. 15º, párrafo 1º y 16º inc. 4º del R.R.D.P., y arts 19 inc. "e"; de la Ley 9728: Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA E. PAEZ, Vocal.

5 días – 25748 – 28/10/2014 – s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008412, ha dictado la Resolución "A" Nº 3137/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 09 de Septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO... "Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía de la Agente SILVIA ANDREA LUNA D.N.I. Nº 30.517.035, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en los hechos intimidados, los cuales configura una Falta de naturaleza gravísima prevista en el artículo 15 inciso "19" del Dicto. 1753/03 y modif (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los arts. 15º, párrafo 1º y 16º inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19º inc. "e"; 75 inc. "e" de la Ley 9728/10. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA E. PAEZ, Vocal.

5 días – 25749 – 28/10/2014 – s/c

#### TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008715, ha dictado la Resolución "A" Nº 3119/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 04 de Septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... "Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente ANGEL ALFREDO NARETTO D.N.I. Nº 30.032.291, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en los hechos intimidados, los cuales configuran faltas gravísimas previstas en el

artículo 15º inciso "19" del Dicto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los Arts. 15, párrafo 1º y 16 inc. "4" del R.R.D.P. y arts 19º inc. "c"; 102º y 75 inc. "e" de la Ley 9728/10. Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. SILVANA PAEZ, Vocal-

5 días – 25430 – 28/10/2014 – s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003437 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2400233/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta Nº 110115840029, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 504820092012, por la suma de pesos UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 79/100 CENTAVOS (\$1772,79) por los períodos 2008/30-40; 2009/50; 2010/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BOLATTI NELIDA TERESA que en el JUZG 1A INSTA. C/COMP EN EJEC. FISCALES Nº 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 03 de junio de 2014. A mérito de las constancias de autos, ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos la citación de remate conforme lo dispuesto por la ley 9201.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26835 – 28/10/2014 – s/c

#### MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003438 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2400234/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los

que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110110575416, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504840882012, por la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 46/100 CENTAVOS (\$1878,46) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOLEDO PEDRO RAFAEL que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N°2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA-SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 03 de junio de 2014.- Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de las constancias de autos, ampliése la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos la citación a remate. Fdo. Digitalmente por: GRANADÉ María Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26836 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003439 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2400236/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 240724031227, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504851102012, por la suma de pesos VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 33/100 CENTAVOS (\$26482,33) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-45-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BAIGORRIA JOSE MANUEL que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N°2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA-SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por

parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 11 de junio de 2014. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- P R O T O C O L Í C E S E , PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26837 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003440 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2400239/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110103139791, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504855652012, por la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 91/100 CENTAVOS (\$2968,91) por los períodos 2004/30-40; 2005/10-20-30-40; 2007/10-20-30; 2009/10-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CORDOBA LUIS SERGIO Y OTRO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA-SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar -" OTRO DECRTEO: "Córdoba, 03 de junio de 2014. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26838 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003441 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2333929/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios

previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 11012284069, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500748622012, por la suma de pesos NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 21/100 CENTAVOS (\$939,21) por los períodos 2007/40; 2008/10-30-40-50; 2009/20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MERCADO ANA MARIA que en el JUZG.1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecinueve (19) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 24 de octubre de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: GRANADÉ María Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26839 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003442 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2333952/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110122249794, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500717012012, por la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 17/100 CENTAVOS (\$1465,17) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE

MAYORGA MAGNO AMLCAR que en el JUZG.1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, trece (13) de diciembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024- Gil, Gregorio Vicente Prosecretario Letrado.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 14 de febrero de 2014. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26840 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003443 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2360640/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110110951124, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500942632012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 70/100 CENTAVOS (\$1320,70) por los períodos 2007/50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA ALBINO que en el JUZG.1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cuatro (4) de diciembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Ana Laura Lopez - Prosecretaria Letrada -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 20 de mayo de 2013.- Como se pide.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquese edictos con las prevenciones de los arts. 152 C.P.C.C. y 4 de la ley 9024 a cuyo fin amplíase el plazo.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26841 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003444 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2349316/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el

cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110112249559, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500891662012, por la suma de pesos TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 85/100 CENTAVOS (\$3176,85) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMOS EUGENIO ELVIO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARÍA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintidos (22) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Zabala, Nestor Luis - Secretario Juzgado 1ra. Instancia -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 24 de abril de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).- Fernandez De Imas, Elsa Alejandra, Prosecretaría Letrado.-" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26842 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003445 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2349327/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110104162606, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500819932012, por la suma de pesos DOS MIL CIENTO DIECISEIS CON 73/100 CENTAVOS (\$2116,73) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LUJAN LUCIANA BELEN Y OTRO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARÍA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintidos (22) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Zabala, Nestor Luis - Secretario Juzgado 1ra. Instancia -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 05 de

agosto de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26843 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003446 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2360635/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110118498151, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500942542012, por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 24/100 CENTAVOS (\$1215,24) por los períodos 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CARPIO MELITON ARMANDO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARÍA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cuatro (4) de diciembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Ana Laura Lopez - Prosecretaría Letrada -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 20 de mayo de 2013.- Como se pide.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos con las prevenciones de los arts. 152 C.P.C. y 4 de la ley 9024 a cuyo fin ampliase el plazo.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26844 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003447 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366590/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá



desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115781308, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500939002012, por la suma de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 19/100 CENTAVOS (\$4459,19) por los períodos 2006/10-20-30-40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GAETAN JUAN CARLOS que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 26 de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, publíquense edictos para la citación de la sucesión demandada en autos.- Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26845 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003448 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366607/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110110702302, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500883042012, por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 49/100 CENTAVOS (\$1298,49) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VAZQUEZ JUAN BAUTISTA que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 26 de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, publíquense edictos para la citación de la sucesión demandada en autos.- Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26846 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003449 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366608/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110108645521, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500880632012, por la suma de pesos CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 76/100 CENTAVOS (\$4397,76) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MELIDA LIDIA EVA que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 22 de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, publíquense edictos para la citación de la sucesión demandada en autos.- Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia -" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26847 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003450 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366610/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110105608641, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500896052012, por la suma de pesos UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 67/100 CENTAVOS (\$1971,67) por los períodos 2009/

10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROSAVIK BLANCA YOLANDA que en el JUZG 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 26 de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, publíquense edictos para la citación de la sucesión demandada en autos.- Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26848 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003451 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2366612/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110112113258, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500896412012, por la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 03/100 CENTAVOS (\$1827,03) por los períodos 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-52, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUDUEÑA MARCOS EUDORO que en el JUZG 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 26 de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, publíquense edictos para la citación de la sucesión demandada en autos.- Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26849 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003452 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2307572/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación

de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 251109600230, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500266042012, por la suma de pesos UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 78/100 CENTAVOS (\$1142,78) por los períodos 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente DI DIO ATILIO que en el JUZG 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 09 de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.- Zabala, Nestor Luis. Secretario Juzgado de 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 22 de julio de 2013. Téngase presente lo maniestado y en su mérito publíquese edictos (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26850 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003453 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2346194/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto a los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270519156, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200947162012, por la suma de pesos NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 89/100 CENTAVOS (\$91.246,89) por los períodos 2008/02-03-04-05-06-07-08-10-11; 2009/04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BRETAÑA SA que en el JUZG 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de



noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Gil, Gregorio Vicente Prosecretario Letrado - "OTRO DECRETO: "Córdoba, seis (6) de junio de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquese edictos por el término de ley. Procédase a suscribirlos por parte del letrado interviniente (art. 146 C.P.C.). Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26851 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003457 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1283570, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto a los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 215365859, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 204405022012, por la suma de pesos CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 43/100 CENTAVOS (\$138.664,43) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2010/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11; 2011/05-06-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MAÑANA S.R.L. que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - V. MARIA de la ciudad de VILLA MARIA- SECRETARIA BONADERO DE BARBERIS ANA MANIA FLORES FERNANDO MARTIN, CAMMISA AUGUSTO GABRIEL DOMENECH ALBERTO RAMIRO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa María, 31 de mayo de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Agréguese la instrumental acompañada. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10(1) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Téngase presente lo manifestado respecto de las medidas cautelares.- TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.-" OTRO DECRETO: "Villa María, 05 de agosto de 2014. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a la demandada MAÑANA S.R.L., para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselo de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.- BONADERO de BARBERIS, Ana María JUEZ DE 1RA. INSTANCIA - TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26855 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003454 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2328270/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación

de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IIBB, cuenta N° 9024570671, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200439122012, por la suma de pesos DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 62/100 CENTAVOS (\$17531,62) por los períodos 2008/02-03-06-08-09-12; 2009/04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BROWNE JORGE ALBERTO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de septiembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Atento la naturaleza tributaria de la obligación reclamada en autos, la finalidad básica que fundamenta la imposición de tributos (finalidad recaudatoria para financiar las actividades del Estado) y lo expresamente informado por el señora Directora de Jurisdicción Gestión de Deuda Judicial de Dirección General de Rentas de la Provincia, lo que se interpreta como la aserveración del desconocimiento de la existencia de otros bienes, considerando especialmente las atribuciones que legalmente le son reconocidas respecto de la recaudación, verificación y fiscalización de tributos provinciales, a la cautelar solicitada: autos. Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia. -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 05 de abril de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).- Fernandez De Imas, Elsa Alejandra Prosecretario Letrado" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26852 – 28/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003455 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014 - VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2331140/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto a los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270307272, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200550932012, por la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 27/100 CENTAVOS (\$194.319,27) por los períodos 2010/01-02-05-06-10-11; 2011/01-02-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario

Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MAC-LUX S.R.L. que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Chain, Andrea Mariana - Prosecretario Letrado.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, cinco (5) de marzo de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Ana Guidotti, Prosecretaria Letrada.-" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26853 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003456 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2506132/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto a los INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9042317900, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203265962013, por la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 CENTAVOS (\$75.896,39) por los períodos 2007/09-10-11-12; 2008/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente IGLESIAS JOSE ALBERTO que en el JUZG 1A INST. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 3 de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA GUIDOTTI ANA ROSA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de marzo de 2014.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024 y sus modificatorias. Bajo la responsabilidad de la Institución Actora, trábase el embargo solicitado, a cuyo fin oficiase.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gov.ar -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 18 de julio de 2014. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26854 - 28/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003458 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1143952, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia

de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 290109547971, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501816662011, por la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN CON 88/100 CENTAVOS (\$2681,88) por los períodos 2006/50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CARRANZA JUAN CARLOS que en el OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES- SECRETARIA HEREDIA DE OLMEDO CECILIA MARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Dolores, 15 de noviembre de 2011.- Por presentado, por parte en el carácter que invoca y acredita y con el domicilio constituido. - Por iniciada EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la ley 9024, sus concordantes y modificatorias. CECILIA MARÍA H. de OLMEDO, SECRETARIA. GRACIELA C. de TRAVER SARO, JUEZ." OTRO DECRETO: " Villa Dolores. 13/12/2013.- Téngase presente la ratificación que expresa.- Proveyendo a fs. 14, fs. 16/17: Téngase presente.- Por ampliada la demanda y procédase conforme ordenamiento legal vigente y según se decretó a fs. 6. - HEREDIA DE OLMEDO, Cecilia María. SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Ab. Carlos C. Koval Yanzi Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26856 - 28/10/2014 - s/c

POLICIA DE CORDOBA  
DPTO. MED. LABORAL

VISTO, el presente expediente identificado como N° 64552502656513, a través del cual el Ex Cabo JUAN SEBASTIAN JURE M.I. N° 27.246.016, solicita que se le abonen las licencias pendientes de usufructo, y CONSIDERANDO: Que a fs. cabecera el causante solicita el pago de los beneficios vacacionales pendientes de uso, fundamentando tal petición en virtud de haber solicitado la Baja de la Institución Policial a partir del 02/10/2013. Que a fs. (04) el Departamento Administración de Personal informa que compulsado el legajo personal del interesado se desprende que ingreso a la Repartición el 15/12/2009; que con fecha 02/10/2013 solicitó la Baja por Renuncia a la Repartición, tramitándose la misma mediante Expediente N° 64549402659613. Así mismo hace constar que registra pendiente de uso los siguientes beneficios vacacionales: Licencia Anual 2010: CINCO (05) días hábiles, Licencia Anual 2011: QUINCE (15) días hábiles mas CINCO (05) días hábiles Art. 53°10, Licencia Anual 2012: QUINCE (15) días hábiles (corresponde Decreto de QUINCE (15) días hábiles de Licencia Anual 2012, ya que el mismo cuenta con una antigüedad de TRES (03) años, NUEVE (09) meses y DIECISIETE (17) días; y Parte Proporcional de Licencia Anual 2013: ONCE (11) días hábiles mas CINCO (05) días hábiles Art. 53°12. Asimismo hace constar que las Licencias Anuales 2010 Y 2011 fueron aplazadas hasta el 31/12/2013, mediante Resolución de Jefatura de Policía N° 54.632/12 de fecha 29/12/2012. Que a fs. (06) el Departamento Finanzas informa que el peticionario no se le efectuó liquidación alguna del beneficio reclamado, ya que en esa dependencia no obra instrumento legal que así lo disponga. Que ingresando al análisis jurídico de la cuestión traída a examen, resulta de aplicación la normativa que rige en la materia al respecto, el Art. 53° del Dcto. Reglamentario N° 763/12 de la Ley N° 9728 en su Punto: 9 "Cuando mediere la Baja por las causales del Art. 75° en cualquiera de sus incisos de la Ley de Personal Policial, Retiro Obligatorio o sobreviniere la muerte del agente o cualquier otra causa que imposibilite su goce efectivo, procederá para el mismo o sus derecho habientes, la indemnización de las licencias pendientes en la parte proporcional que correspondiere, siempre y cuando no hubieran caducado conforme lo dispuesto en el presente". Que teniendo en cuenta la normativa legal citada, las constancias de autos y en virtud de la Baja de la Repartición solicitada por el incoado, es que corresponde reconocer y abonar al mismo el beneficio peticionado a fs. cabecera, por resultar legalmente procedente. Que atento el análisis precedente y teniendo en consideración el Dictamen N° 037/14 emitido por la Dirección Asesoría Letrada el suscripto, Jefe de Policía de la Provincia, en uso de facultades que le son

propias, RESUELVE: 1. HACER LUGAR al pago sustitutivo de las licencias que registra pendientes de uso el EX Cabo JUAN SEBASTIAN JURE M.I. N° 27.246.016, detalladas en el análisis del precedente en los términos del Art. 53°- Punto 9 del Dcto. Reglamentario N° 763/12 de la Ley N° 9728. 2. Al Departamento Administración de Personal, a los fines que se notifique al causante del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas, a los fines que se haga efectivo al interesado el pago del beneficio reconocido en el punto 1, conforme al cálculo efectuado por esa instancia a fs. (08/09). Motiva lo peticionado la necesidad de dar cumplimiento a lo normado en el Art. 58° del citado cuerpo legal, en razón de no haber podido ubicar al causante en los domicilios registrados en esta ciudad.

5 días – 26895 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-007685/2005- RODRIGUEZ HECTOR IBAN - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RODRIGUEZ HECTOR IBAN D.N.I. 6.694.558 sobre un inmueble de 14.000 M2 ubicado en calle Pública a San Pedro s/n, Villa Sarmiento, Departamento San Alberto que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Sr. Martínez, en su costado Sur con calle Pública a San Pedro, al Este con Sr. Martínez y al Oeste con Sr. Cornejo, siendo titular de la cuenta N° 280609052484 COOPERATIVA AGROPECUARIA INTEGRAL DEL VALLE DE SAN JAVIER LIMITADA cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral COOPERATIVA AGROPECUARIA INTEGRAL DEL VALLE DE SAN JAVIER LIMITADA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 11/09/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 26944 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-085687/2007 "ALVAREZ CLAUDIA MARIA – QUINTEROS JUSTO ANDRES - SOLICITA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE POSESION" por el cuál se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por ALVAREZ CLAUDIA MARIA DNI 20.624.911 y QUINTEROS JUSTO ANDRES DNI 16.980.317, sobre un inmueble de 19,5 HAS ubicado en el Camino Provincial, lugar El Cerro, Paraje Villa Tulumba, Pedanía Parroquia, Departamento Tulumba que linda según declaración fs. 2 y fs. 35/2, en su costado Norte M. A. de Quinteros (L 3), en su costado Sur con Enrique Ejea (lote 4 (2)), en su costado Este con Casas y Martínez y al Oeste con camino provincial siendo titular de cuenta N° 350306613601 Quinteros Andres A. y cuenta N° 350302976351 Suc. Indivisa de Quinteros Andres Albino cita a los titulares de cuentas mencionadas y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten en la unidad a su cargo (sita en calle Rivera Indarte N° 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del Art. 14 de la Ley 9.150. Fdo. Norberto A. Sosa Campana, Presidente Unidad Ejecutora. Cba. 01/09/2014. (Art. 14 Ley 9.150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción...).

5 días – 26952 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535- 004660/2004 - COSTANTINIS FANNY W DE (HOY SU SUCESION) - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por COSTANTINIS FANNY WUALQUIRIA D.N.I. 7.335.941 sobre un inmueble de 500 M2, Potrero De Garay, Barrio Las Residencias Amp 4, Departamento Santa María que linda según Declaración Jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lote 15 b, en su costado Sur con Lote 2b, al Este con parte del lote 14 b y al Oeste con calle 6, siendo titular de la cuenta N° 31-08-11471851 COMPAÑIA CENTRAL INMOBILIARIA SA TECNIC. Cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral ANATELLI IGNACIO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr.

Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 1/09/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 26954 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-004646/2004 - COSTANTINIS FANNY W DE (HOY SU SUCESION) - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por COSTANTINIS FANNY WUALQUIRIA D.N.I. 7.335.941 sobre un inmueble de 500 M2, Potrero De Garay, Barrio Las Residencias Amp 4, Departamento Santa María que linda según Declaración Jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lote 2a, en su costado Sur con Lote 1a, al Este con parte del lote 3 y al Oeste con calle 6, siendo titular de la cuenta N° 310811471681 COMPAÑIA CENTRAL INMOBILIARIA SA TECNIC. Cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral AVALOS DE GUTIERREZ ANGELA y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 12/09/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 26951 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-094315/2009 - DEL TREDICI CARLOS DANIEL - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por DEL TREDICI CARLOS DANIEL D.N.I. 14.291.924 sobre un inmueble de 525 M2 MZ 139, Lote 012 ubicado en Avda. Tissera esq. Pehuen s/n. Bo. El Talar de la localidad de Mendiolaza, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Lote 11, en su costado Sur con Avda. Tissera, al Este con calle El Pehuen y al Oeste con Lote 13, siendo titular de la cuenta N° 130420287560 SORIA MIGUEL ANGEL cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral SORIA MIGUEL ANGEL y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 14/05/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 26948 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-008722/2005 – HEREDIA OSCAR ELISEO Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por HEREDIA OSCAR ELISEO DNI 21.695.563 sobre un inmueble de 200 metros cuadrados ubicado en calle Pasaje Olayon s/n, Comuna San Vicente, Pedanía Las Toscas, Departamento San Alberto, que linda según declaración jurada acompañada en autos, en su costado Norte con Ventura Garay, en su costado Sur con Calixto Eliseo Heredia, en su costado Este resto del terreno y al Oeste con calle Pasaje Olayon, siendo titular de la cuenta N 280503721841 ROMERO EPROTACIO, cita al titular de cuenta mencionado y a los titulares registrales ROMERO EPROTACIO y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150. Fdo. Manuel Humberto Rivalta, Pte Unidad Ejecutora. Cba. 28/10/2011. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días – 26947 – 28/10/2014 – s/c

#### UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-094305/2009- LUNA SEVERO MARCOS - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por LUNA SEVERO

MARCOS D.N.I. 7.975.977 sobre un inmueble de 702,4.022 M2 MZ 30, Lote 13 ubicado en calle Pampayasta s/n, La Serranita, Pedanía San Isidro, Departamento Santa María, que linda según Declaración Jurada acompañada a autos, en su costado Norte con calle Pampayasta, en su costado Sur con Lote 14, al Este con Carolina Andrea Luna (Lt 15) y al Oeste con Severo Marcos Luna (Lote 11), siendo titular de la cuenta N° 310718532735 KAPLAN PINCUS cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral KAPLAN PINCUS y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 09/09/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - 26945 - 28/10/2014 - s/c

## UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-078545/2007- MUOLO FABIAN TOMAS - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por MUOLO FABIAN TOMAS D.N.I. 17.007.168 sobre un inmueble de 877 M2 MZ 8, Lote 10 ubicado en calle La Margarita, Tanti Sierras, Pedanía San Roque, Departamento Punilla, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con Fabián Moulo y José Sosa, en su costado Sur con calle La Margarita, al Este con Lote 9 y al Oeste con Lote 11, siendo titular de la cuenta N° 230405036269 FAMA ARQUIMIDES M Y OTRA cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral FAMA ARQUIMIDES MARCELO (1/2) Y MUÑOZ DE FAMA ANTONIA SIMEONA (1/2) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 18/09/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - 26950 - 28/10/2014 - s/c

## UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-101645/2012 - OLIVA ROSA ELSA - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por OLIVA ROSA ELSA D.N.I. 12.692.087 sobre un inmueble de 620,89 M2 (parte de una mayor superficie) ubicado en calle Bruzone N 9475 de Bo. de Villa Rivera Indarte, Departamento Capital que linda según Plano de Mensura acompañada a autos, en su costado Norte con calle Bruzone, en su costado Sur, Este Oeste con Parte de la Mayor Superficie, (Parcela 12, Mz. 50), siendo titular de la cuenta N° 110120063391 MEADE REMEDI ATILIO Y OT. cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral MEADI REMEDI ATILIO HUMBERTO (4/8), REMEDI Y CODINA DE MENDIONDO, MARIA ISABEL DEL CARMEN (1/8) REMEDI Y CODINA DE MAUVEGIN, MARIA ANGELICA FELISA (1/8) REMEDI Y MENENDEZ GREAU BEATRIZ HAYDEE MARIA (1/8) Y REMEDI Y MENENDEZ GRAU DE BERMEJO CLELIA MIRYAM (1/8) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 17/09/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - 26953 - 28/10/2014 - s/c

## UNIDAD EJECUTORA PARA EL SANEAMIENTO DE TÍTULOS

El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-085710/2007 - RIOS GREGORIO FRANCISCO - Solicita Inscripción en Registro de Posesión - por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RIOS GREGORIO FRANCISCO D.N.I. 13.170.762 sobre un inmueble de 22 HA, ubicado en Zona Rural, Lugar Capilla del Carmen, Paraje Monte Alegre, Comuna Capilla del Carmen, Pueblo Capilla del Carmen, Pedanía Arroyo de Alvarez, Departamento Río Segundo, que linda según declaración jurada acompañada a autos, en su costado Norte con S. Del Boca- Garay Adolfo, en su costado Sur con Demarchi Antonio, al Este con Ríos Gregorio Francisco y al Oeste con Ríos Gregorio Urbano, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder

como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Sr. Norberto A. Sosa Campana, Presidente de la Unidad Ejecutora Cba 09/06/2014. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - 26946 - 28/10/2014 - s/c

POLICIA DE CORDOBA  
DPTO. CAP. RURAL SUR

CORDOBA, 15 de Septiembre del 2014 "VISTO, el presente expediente identificado como N° DP VIII-3075, a través del cual el Departamento Medicina Laboral informa la situación médica laboral del personal policial, con la finalidad de determinar su condición administrativa en virtud de haber hecho uso de Licencias por razones de salud bajo la vigencia de la Ley N° 9728 y CONSIDERANDO: Que a los fines pertinentes, corresponde analizar los elementos incorporados al actuado y determinar su consonancia con la normativa vigente. En este sentido, a fs. (02) se incorpora nómina de personal que ha usufructuado licencia médica superando la cantidad de días estipulados por el Art. 68° inc. "e" de la Ley de Personal Policial N° 9728: siendo algunos Reingresos y otros Continuidades de los ya oportunamente comunicados. Que ingresando al análisis en cuestión traída a examen, corresponde referir que con la sanción de la nueva Ley de Personal Policial N° 9728, se dispuso establecer una nueva modalidad de computo de días de licencia por razones de salud y en virtud de ello situaciones de revista diferenciadas. En este sentido el Art. 68 inc. e) de la citada normativa estipula que revistara en servicio efectivo "el personal con licencia por razones de salud desvinculada del servicio, hasta seis (06) meses computables desde que la misma fue verificada y con una antigüedad menor a quince (15) años de servicio." Por su parte el Art. 69 inc. c) dispone en relación a la situación de revista en disponibilidad que revistará en tal carácter "el personal con licencia por razones de salud desvinculadas del servicio desde el momento que exceda el servicio efectivo y hasta seis (06) meses más." Por último se prevé que vencido este plazo el personal revistará en Situación Pasiva por el término máximo de seis (06) meses, ello por imperio del Art. 70° "d". Que en relación a los periodos comunicados en nómina mencionada y que corresponden a continuidades es que corresponde seguir efectuando los descuentos que se vienen materializando respeto de cada uno de los causantes en función de los mismos instrumentos que homologaron las situación respectiva oportunamente y hasta tanto se disponga la modificación de la situación médica laboral de los encartados y por el plazo máximo fijado por el Art. 69° inc. "c" de la Ley N° 9728, según corresponda. Así las cosas y determinándose el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, en cuanto al vencimiento de los plazos previstos por la normativa citada para revistar en servicio efectivo, ello a la luz de los días de licencia médica otorgados y los años de antigüedad en el servicio con que cuentan los causantes nominados a fs. (02) y que constituyen Reingresos, es que corresponde homologar la situación en Disponibilidad de los mismos por los periodos respectivos, y mientras se mantengan en dicha condición médica y para el caso de continuar, hasta el plazo máximo de seis (06) meses. Corresponde otorgar la debida participación al Departamento Finanzas a los fines que proceda la liquidación de haberes conforme el temperamento dispuesto por el Art. 94° del texto legal citado, y para el caso que sea necesario, procurar la devolución por parte de el/los causante/s de lo oportunamente recibido de manera indebida a través de un acuerdo extrajudicial teniéndose presente que para el caso de un resultado negativo en la gestión, se deberá dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba a sus efectos, con el objeto de promover el cobro judicial de los que se trata y al Departamento Administración de Personal a su conocimiento y registro en el legajo personal de los causantes. Que atento el análisis precedente y teniendo en cuenta el Dictamen N° 1466/13, emitido por la Dirección de Asesoría Letrada el Suscripto Jefe de Policial de la Provincia, en uso de facultades que le son propias. RESUELVE: 1. HOMOLOGAR los reingresos en la situación de revista de Disponibilidad del personal detallado en el Anexo I (EX OFICIAL SUBINSPECTOR GONZALEZ VILCHE, ROBERTO EZEQUIEL, M.I. N° 28.269.136), todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos correspondientes de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art.69° inc. "c" de la Ley N° 9728 y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta completar el máximo de seis (06) meses. 2. Al Departamento Administración de Personal a los fines que se notifique a los causantes del contenido de la presente y demás efectos. 3. Al Departamento Finanzas a los fines que asuma la participación de su competencia en los términos del Art. 94° de la Ley N° 9728 y en caso de corresponder, a los efectos legales que procure la restitución de los montos indebidamente percibidos mediante el permitente acuerdo extrajudicial conforme a las expresiones efectuadas en el análisis precedente. 4. Al Departamento Medicina Laboral a los efectos de que efectúe los registros de rigor en el legajo medico laboral de los causantes. 5. PROTOCOLICISE. JEFATURA DE POLICIA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014. RESOLUCION N° 58293/2014. Crio. General. Tec. Superior JULIO CESAR SUAREZ, JEFE DE POLICIA. 2. Sirvase informar el número de "Registro y los días de publicación", a fin de proseguir con el trámite administrativo que corresponda.

5 días - 26682 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003420 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2196040/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia

de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establezca que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117874567, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501038692011, por la suma de pesos VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 23/100 CENTAVOS (\$28.638,23) por los períodos 2006/40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAINARDI PEDRO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 14 de Noviembre de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley Nº 9268, modificatoria de la ley 9024.- Zabala Néstor Luis, Secretario Juzgado de 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 14 de Febrero de 2014. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: FERNÁNDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26818 - 27/10/2014 - s/c

DIRECCION DE POLICIA FISCAL  
Área Determinaciones

Córdoba, 06 de agosto de 2014 - ISUANI S.R.L. REF: EXPTE. 0562-001231/2014 - De las constancias obrantes en el Expediente Nº 0562-001231/2014, tramitado en la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, surge que el contribuyente ISUANI S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250-27712-1, con C.U.I.T. Nº 30-64413736-4, con domicilio tributario y constituido mediante Acta A.1 Nº 1-023293 de fecha 22/01/2014 en Avenida Presidente Bartolomé Mitre Nº 39, de la localidad de Río Primero, Provincia de Córdoba, ha firmado con fecha 22/07/2014 Reconocimiento de Deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos: 2010 (anticipos: Enero a Noviembre; y Diciembre), 2011 (anticipos: Enero a Noviembre; y Diciembre), 2012 (anticipos: Enero a Noviembre; y Diciembre), 2013 (anticipos: Enero a Octubre) y por ende no ha ingresado sus tributos en tiempo y forma, resultando de ese modo una diferencia a favor del fisco de la Provincia de Córdoba de:

Año 2010

- \* Enero: Pesos Once Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con Dos Centavos (\$ 11.497,02)
  - \* Febrero: Pesos Once Mil Ochenta y Seis con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 11.086,47)
  - \* Marzo: Pesos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Once Centavos (\$ 9.952,11)
  - \* Abril: Pesos Seis Mil Ochenta y Nueve con Veintinueve Centavos (\$ 6.089,29)
  - \* Mayo: Pesos Diez Mil Quinientos Noventa y Seis con Dos Centavos (\$ 10.596,02)
  - \* Junio: Pesos Diecisiete Mil Quinientos Sesenta con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 17.560,59)
  - \* Julio: Pesos Diez Mil Seiscientos Veintiocho con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 10.628,48)
  - \* Agosto: Pesos Once Mil Doscientos Treinta y Seis con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 11.236,56)
  - \* Septiembre: Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Noventa Centavos (\$ 9.471,90)
  - \* Octubre: Pesos Once Mil Ciento Dos con Sesenta y Cinco Centavos (\$ 11.102,65)
  - \* Noviembre: Pesos Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Dos con Seis Centavos (\$ 9.682,06)
  - \* Diciembre: Pesos Ocho Mil Setenta y Dos con Noventa y Cinco Centavos (\$ 8.072,95)
- Año 2011
- \* Enero: Pesos Once Mil Ciento Veintiocho con Sesenta Centavos (\$ 11.128,60)
  - \* Febrero: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 5.431,68)
  - \* Marzo: Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Siete con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 17.877,46)
  - \* Abril: Pesos Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con Un Centavo (\$ 15.456,01)
  - \* Mayo: Pesos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con Diecisiete Centavos (\$ 10.842,17)

- \* Junio: Pesos Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con Setenta y Ocho Centavos (\$ 7.865,78)
  - \* Julio: Pesos Tres Mil Trescientos Ocho con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 3.308,53)
  - \* Agosto: Pesos Nueve Mil Ciento Cuarenta y Ocho con Seis Centavos (\$ 9.148,06)
  - \* Septiembre: Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Diez con Treinta Centavos (\$ 9.410,30)
  - \* Octubre: Pesos Siete Mil Doscientos Nueve con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 7.209,45)
  - \* Noviembre: Pesos Doce Mil Ochocientos Doce con Cuarenta y Siete Centavos (\$ 12.812,47)
  - \* Diciembre: Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Dieciocho con Ochenta y Un Centavos (\$ 16.418,81)
- Año 2012
- \* Enero: Pesos Once Mil Novecientos Setenta y Seis con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 11.976,49)
  - \* Febrero: Pesos Seis Mil Trescientos Noventa y Cinco con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 6.395,89)
  - \* Marzo: Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Doce con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 17.812,46)
  - \* Abril: Pesos Nueve Mil Setecientos Treinta y Cuatro con Veintiséis Centavos (\$ 9.734,26)
  - \* Mayo: Pesos Doce Mil Setecientos Veintiséis con Veintitrés Centavos (\$ 12.726,23)
  - \* Junio: Pesos Once Mil Ciento Cuarenta y Cinco con Treinta y Dos Centavos (\$ 11.145,32)
  - \* Julio: Pesos Diez Mil Doscientos Uno con Noventa y Seis Centavos (\$ 10.201,96)
  - \* Agosto: Pesos Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con Diez Centavos (\$ 5.751,10)
  - \* Septiembre: Pesos Siete Mil Trescientos Sesenta y Nueve con Seis Centavos (\$ 7.369,06)
  - \* Octubre: Pesos Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Sesenta Centavos (\$ 16.785,60)
  - \* Noviembre: Pesos Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 9.259,43)
  - \* Diciembre: Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con Setenta y Seis Centavos (\$ 19.647,76)
- Año 2013
- \* Enero: Pesos Veintiséis Mil Ochocientos Noventa y Cinco con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 26.895,52)
  - \* Febrero: Pesos Veintitrés Mil Noventa y Siete con Once Centavos (\$ 23.097,11)
  - \* Marzo: Pesos Veintinueve Mil Novecientos Quince con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 29.915,84)
  - \* Abril: Pesos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Cuatro con Dos Centavos (\$ 42.594,02)
  - \* Mayo: Pesos Veintiocho Mil Ciento Setenta y Uno con Noventa y Seis Centavos (\$ 28.171,96)
  - \* Junio: Pesos Diecisiete Mil Ciento Setenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$ 17.178,80)
  - \* Julio: Pesos Veintidós Mil Novecientos Ochenta y Ocho con Noventa y Dos Centavos (\$ 22.988,92)
  - \* Agosto: Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 24.950,34)
  - \* Septiembre: Pesos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Uno con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 25.141,45)
  - \* Octubre: Pesos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno con Catorce Centavos (\$ 35.891,14)

Lo que asciende a un total de Pesos Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Dieciséis con Ocho Centavos (\$ 669.516,08). Que dicha circunstancia configuraría, en principio, la infracción prevista en el artículo 76 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 - t.o. 2012 y modif. en adelante C.T.P. consistente en Omisión, conducta que la haría pasible de la sanción establecida en la citada norma legal, Multa que sería graduada desde un 50 % hasta un 200 % del monto de la obligación fiscal omitida.-

Señálese que el artículo 62 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el tributo y los recargos resarcitorios correspondientes.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 del C.T.P., la Ley 9187 y modif. y a la designación dispuesta por la Resolución SIP Nº 17/12; La Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control de la Dirección de Policía Fiscal en su carácter de Juez Administrativo PROCEDE a: 1º) Instruir al contribuyente ISUANI S.R.L. el sumario legislado en el artículo 82 del C.T.P.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - de la ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba - Área Determinaciones - Técnico Legal.- 3º) Hacer saber que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif. (t.o. de la Ley Nº 5350).- 4º) NOTIFIQUESE.- Firmado: Cra. Silvia Saccomano - Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control - Cra. Teresa Alejandra Gomez Ruiz - Jefa de Área Determinaciones

5 DÍAS - 26693 - 27/10/2014 - S/C

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003418 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 1579670/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024



conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117877183, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 508773832008, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS OCHO CON 04/100 CENTAVOS (\$1308,04) por los períodos 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMERO MIGUEL ANGEL que en el JUZG 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 05 de Diciembre De 2008. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 9268, modificatoria de la ley 9024.- Todjababian, Sandra Ruth - Secretario Juzgado 1ra. Instancia. -". OTRO DECRETO: "Córdoba, veintinueve (29) de Abril de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquese edictos con las prevenciones de los arts. 152 CPCC y 4 de la ley 9024 a cuyo fin amplíase el plazo de comparendo a veinte días.- Riva, Blanca Alejandra - Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26816 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003419 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014 - VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 1668233/36, han resultado todo infructuosas. CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110121180138, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500077082009, por la suma de pesos CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 80/100 CENTAVOS (\$416,80) por los períodos 2007/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CUPER CASTULO ERNESTO Y OTRO que en el JUZG.1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 04 de Junio de

2009. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 9268, modificatoria de la ley 9024.- Todjababian, Sandra Ruth - Secretario Juzgado 1ra. Instancia. - " OTRO DECRETO: "Córdoba, 23 de Septiembre de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos, debiendo ser los mismos suscriptos por el letrado interviniente. - Fdo. Digitalmente por: Riva Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26817 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003421 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2215709/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 310607475741, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501447222011, por la suma de pesos UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 29/100 CENTAVOS (\$1161,29) por los períodos 2006/40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LUCERO ALEJANDRINA que en el JUZG.1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, uno de Febrero de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley N° 9268, modificatoria de la ley 9024. - Smania Claudia María - Juez de 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 14 de febrero de 2014. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: FERNÁNDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26819 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003422 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2226627/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia



de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117397904, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501457042011, por la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 13/100 CENTAVOS (\$1546,13) por los períodos 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente RE CRESPO FEDERICO SANTIAGO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, primero (1) de marzo de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Chain, Andrea Mariana - Prosecretario Letrado.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, veintiuno (21) de setiembre de 2012. Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos con las prevenciones de los arts. 152 CPC y 4 de la ley 9024 a cuyo fin ampliase el plazo de comparendo a veinte días.- Gil Gergoria Vicente- Peosecretario Letrado." ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26820 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003423/ 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2229190/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110116205882, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501411822011, por la suma de pesos OCHO MIL CINCO CON 20/100 CENTAVOS (\$8005,20) por los períodos 2007/30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BALLESTER RUBEN OSCAR que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, nueve (9) de febrero de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.- Zabala, Nestor Luis - Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 21 de febrero de 2014. A mérito de las constancias de autos, ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos la citación de remate conforme lo dispuesto por la ley 9201.- Fdo. Digitalmente por:

FERNÁNDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26821 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003424 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2244099/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110121021609, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501816612011, por la suma de pesos TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 11/100 CENTAVOS (\$3290,11) por los períodos 2006/81; 2007/81; 2008/20-30-40-81; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LA GIT S.A. que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, seis (6) de junio de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el art. 10 de la 9268, modificatoria de la ley 9024.- Roteda, Lorena - Prosecretario Letrado -" OTRO DECRETO: "Córdoba, 11 de septiembre de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar " ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE

Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26822 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003425 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2333916/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012)

2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110122155749, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500720672012, por la suma de pesos NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 CENTAVOS (\$945,40) por los períodos 2007/40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CONTRERAS NELIDA DEL VALLE que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dos (2) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Chain Andrea Mariana.- Prosecretaría Letrada.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 12 de agosto de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 Ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: MEACA Victor Manuel - vmeaca@justiciacordoba.gov.ar" - ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26823 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003426 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2297043/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110103242398, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503422802011, por la suma de pesos UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 32/100 CENTAVOS (\$1176,32) por los períodos 2007/20-30-40-50-81; 2008/10-20-30-40-50-81; 2009/10-20-30-40-50-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SOKOS DEMETRIO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de agosto de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Lopez, Ana Laura - Prosecretaría Letrada.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, cuatro (4) de junio de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos por el término de ley a fin de citar de comparendo y remate a la sucesión indivisa de Sokos Demetrio, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.- Fdo. Digitalmente por: TODJABABIAN Sandra Ruth - stodjababian@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE,

PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26824 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003427 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2317402/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110112091416, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500251002012, por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS DOCE CON 03/100 CENTAVOS (\$1212,03) por los períodos 2008/10-2030-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARRIONUEVO FAUSTINO OSCAR que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA ZABALA NESTOR LUIS EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco (5) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024. Zabala, Nestor Luis - Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 01 de agosto de 2013.- Téngase presente la aclaración formulada en relación a la legitimación pasiva. Recaratúlese. Hágase saber que deberá notificarse a la parte demandada en el domicilio tributario y por edictos a publicarse en el B.O. en los términos de lo dispuesto por la Ley 9258.- Fdo. Digitalmente por: ZABALA Néstor Luis - nzabala@justiciacordoba.gov.ar - ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26825 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003428 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2323077/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas

por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110109164593, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500304592012, por la suma de pesos OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 31/100 CENTAVOS (\$865,31) por los períodos 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ERCOLINO LUIS que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (28) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Zabala, Nestor Luis - Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de septiembre de 2013.- A mérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos la citación a remate. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26826 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003429 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2323100/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110102955471, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500441962012, por la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 46/100 CENTAVOS (\$2992,46) por los períodos 2009/20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente JOAN DANIEL OSVALDO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (25) de septiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Lopez, Ana Laura - Prosecretario Letrado.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 28 de noviembre de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. - Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26827 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003430 / 2014 Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2326673/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110107696610, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500440722012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 04/100 CENTAVOS (\$1391,04) por los períodos 2007/40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ORDOÑEZ ARTURO DAMIAN que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, dieciseis (16) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Gil, Gregorio Vicente - Prosecretario Letrado.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de agosto de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente. - Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26828 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003431 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. - VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2317919/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N°

110103783721, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500265912012, por la suma de pesos UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 63/100 CENTAVOS (\$1983,63) por los períodos 2007/30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente GUARAZ FIDOL RONALDO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diez (10) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Chain, Andrea Mariana, Prosecretario Letrado." OTRO DECRETO: "Córdoba, 13 de noviembre de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" - ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26829 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003432 / 2014 Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2326687/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110107808752, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500553662012, por la suma de pesos NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 78/100 CENTAVOS (\$976,78) por los períodos 2007/40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALDERETE DOMINGA que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N°2 (EX 25 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintitres (23) de agosto de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Zabala, Nestor Luis, Secretario Juzgado 1ra. Instancia." OTRO DECRETO: "Córdoba, 11 de junio de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" - ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26830 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003433 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución

Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2326705/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110107873384, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500561072012, por la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 37/10 CENTAVOS (\$1209,37) por los períodos 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50-81; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MOYA JULIO SILVEIRO que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES N° 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CÓRDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinticuatro (24) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplímense con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Perez De Tartalos, Verónica Zulma, Prosecretario Letrado." OTRO DECRETO: "Córdoba, 28 de noviembre de 2013. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días - 26831 - 27/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003434 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 2330696/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117421732, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500562632012, por la suma de pesos UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 05/100 CENTAVOS (\$1356,05) por los períodos 2007/50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley

6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente GERMIGNANI ALFREDO DEMETRIO que en el JUZG. 1A INSTA. C/ COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 1 (EX 21 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintisiete (27) de diciembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Lopez, Ana Laura, Prosecretario Letrado -" OTRO DECRETO: "Córdoba, siete (7) de agosto de 2013. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 4 de la ley 9024, autorízase la notificación mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial.- Fdo. Digitalmente por: MEACA Victor Manuel - vmeaca@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26832 – 27/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003435 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2332827/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta Nº 110107082298, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500720492012, por la suma de pesos NOVECIENTOS DIECISIETE CON 57/100 CENTAVOS (\$917,57) por los períodos 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente GUZMAN ALFONSO CARLOS, SUCESION INDIVISA DE que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, quince (15) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Zabala, Nestor Luis, Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 18 de junio de 2013. Téngase presente y en su mérito publíquense edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gov.ar" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26833 – 27/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJGDJ 003436 / 2014 - Córdoba, 7 de octubre del 2014. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2333921/36, han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024

conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2012 por decreto 574/2012) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O por decreto 574/2012), RG 1768/11 y Res. de la S.I.P. 06/14. EL SUBDIRECTOR DE ADM. JUDICIAL DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta Nº 110109193453, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500720062012, por la suma de pesos OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 52/100 CENTAVOS (\$824,52) por los períodos 2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (Ley 6006 T.O 2012 por decreto 574/2012) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUIRRE MANUEL que en el JUZG. 1A INSTA. C/COMP. EN EJEC. FISCALES Nº 2 (EX 25 CC) de la ciudad de CORDOBA- SECRETARIA RIVA BLANCA ALEJANDRA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecinueve (19) de octubre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admitase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Zabala, Nestor Luis, Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-" OTRO DECRETO: "Córdoba, 01 de agosto de 2013.- Téngase presente la aclaración formulada en relación a la legitimación pasiva. Recarátuse. Hágase saber que deberá notificarse a la parte demandada en el domicilio tributario y por edictos a publicarse en el B.O. en los términos de lo dispuesto por la Ley 9258.- Fdo. Digitalmente por: ZABALA Néstor Luis - nzabala@justiciacordoba.gov.ar" - ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE - Fdo: Ab. Carlos C. Koval Yanzi - Subdirector DTO.38/11- R.G. 1768/11 - R.S.I.P. 06/14 - Subdirección de Adm. Judicial de Deuda Dirección General de Rentas

5 días – 26834 – 27/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 28 AGO 2014 - MIGNOLA RAUL LUIS - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 7612509/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable MIGNOLA RAUL LUIS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250690983 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 20-17002786-9, con domicilio en calle Av. Fuerza Aerea Argentinas Nº 4567 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Julio a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero a Junio 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumaria, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplir el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruir al contribuyente MIGNOLA RAUL LUIS inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250690983 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-17002786-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2º) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación



que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 26487 – 24/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 17 JUN 2014 - ALTA GAMA S.R.L. (EN FORMACION) - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7425695/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ALTA GAMA S.R.L. (EN FORMACION) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280463671 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-71189938-9, con domicilio en calle Río de Janeiro N° 1725 de la localidad Villa Allende, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Noviembre y Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero y Febrero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente ALTA GAMA S.R.L. (EN FORMACION) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280463671 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-71189938-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite..." para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 26488 – 24/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0451/2014 - Córdoba, 29 SEP 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7425205/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MAC-KY S.R.L. inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280491144, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71180057-9, con domicilio en calle José María Bedoya N° 102-B Alta Córdoba de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 13-06-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que

entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Febrero a Marzo 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente MAC-KY S.R.L. inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280491144, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71180057-9, una multa de PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 26477 – 24/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0452/2014 - Córdoba, 29 SEP 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7199155/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente NUTRANCO S.A., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280409065, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71172015-0, con domicilio en calle Av. Dr. Dalmacio Velez Sarfield N° 4249 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2° párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art.45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art.45 inc.2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Febrero 2011, Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. - Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70



del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente NUTRANCO S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280409065, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71172015-0, una multa de PESOS OCHO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. - ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. - ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 26478 - 24/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0045/3201 - Córdoba, 29 SEP 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7477654/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PROM SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270598668, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70963284-8, con domicilio en calle SAN JUAN N° 3650 Barrio Alto Alberdi de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-06-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Agosto 2009, Noviembre y Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012, Enero a Julio 2013 y Abril 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal - EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PROM SA, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270598668, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70963284-8, una multa de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. - ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. - ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme

las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 26479 - 24/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0455/2014 - Córdoba, 03 OCT 2014 VISTO, este expediente N° (SF 732522/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente TSR SERVICIOS S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280376191, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71144854-9, con domicilio en calle Buenos Aires N° 1158-Piso3-Of.C-Bª Nueva Córdoba- de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 16-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero a Marzo 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" -Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incontestable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente TSR SERVICIOS S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280376191, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71144854-9, una multa de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias. - ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS QUINCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 15,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente. - ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. - ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 26480 - 24/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0456/2014 - Córdoba, 03 OCT 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7257814/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente POLUX S.R.L. (EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280079731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71085319-9, con domicilio en calle Acoyte N° 161 Bº Yapeyú de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 07-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la

misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Diciembre de 2011, Julio a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero y Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos" -Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente POLUX S.R.L. (EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280079731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71085319-9, una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 8.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIAJUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 26481 - 24/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0458/2014 - Córdoba, 03 OCT 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7257863/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MARIA VICTORIA WAMBA BOSETTI Y NICOLAS BERZON SH, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280193119, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71122241-9, con domicilio en calle Adolfo Orma N° 1390 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Setiembre a Diciembre de 2011, Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero y Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la

Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MARIA VICTORIA WAMBA BOSETTI Y NICOLAS BERZON SH, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280193119, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71122241-9, una multa de PESOS DOCE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 17,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 26482 - 24/10/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0457/2014 - Córdoba, 03 OCT 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7257819/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MONTENEGRO WALTER M. Y MALEH FERNANDO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280146269, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71092013-9, con domicilio en calle Rosario de Santa Fé N° 792 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 08-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos" -Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P.-Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MONTENEGRO WALTER M. Y MALEH FERNANDO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280146269, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71092013-9, una multa de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de

QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08  
5 días – 26483 – 24/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0447/2014 - Córdoba, 23 SEP 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7388458/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES URBANAS SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270397441, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70858025-9, con domicilio en calle Padre Federico Grote Nº 574 Barrio General Bustos de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado el Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Octubre a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero a Marzo 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-, el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado “A” inc. 2 dice: “A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos” -Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CONSTRUCCIONES CIVILES URBANAS SRL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270397441, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70858025-9, una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DOCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 12,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08  
5 días – 26484 – 24/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0448/2014 - Córdoba, 23 SEP 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7388481/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PREVENIR S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270431640, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70880000-3, con domicilio en calle Gral. Juan José Viamonte Nº 167 Barrio General Paz de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 22-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y

ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 25-08-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Enero a Diciembre 2013 y Enero a Marzo 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-, el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado “A” inc. 2 dice: “A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos” -Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PREVENIR S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270431640, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70880000-3, una multa de PESOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08  
5 días – 26485 – 24/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 18 JUN 2014 - LEURINO HUGO ALBERTO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. Nº 7461298/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LEURINO HUGO ALBERTO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280147303 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. Nº 20-16021822-4, con domicilio en calle Av. Dr. Manuel Belgrano S/N de la localidad Colonia Prosperidad, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Febrero a Diciembre de 2012 ; Enero a Diciembre de 2013 y Enero a Abril de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: “Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros”. QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO

RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente LEURINO HUGO ALBERTO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 280147303 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº 20-16021822-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte Nº 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 26486 - 24/10/2014 - s/c

## LICITACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2014

Objeto: Servicio integral de Limpieza. Destino: Hospital Dr E. Romagosa. (Dean Funes), Laboratorio Central y Nivel Central del Ministerio de Salud. Presupuesto Oficial: \$ 4.608.000. Apertura de Sobres: 03 de Noviembre de 2014 a las 15:00hs. Las ofertas deberán presentarse hasta las 14:00 Hs del 03-11-14, en el Área Contrataciones de la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, sito en Av. Vélez Sarsfield 2311, Área Marrón Oficina Nº 10. Retiro de Pliegos y consultas: de Lunes a Viernes en el horario de 8:30 a 13:00 Hs, en Área Contrataciones de la Dirección General de Compras y Suministros del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, sito en Av. Vélez Sarsfield 2311, Área Marrón Oficina Nº 10. En la casa de Córdoba; Ciudad Autónoma de Buenos Aires sito en Capital Federal, Callao 332. Valor del Pliego: \$ 2.000.

3 días - 27281 - 24/10/2014 - s/c

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

Concurso Público Nº 7/2014 Decreto Nº 273/2014 - Expte.: 0039-S.I.P.-2014

Llábase a Concurso Público para la "Provisión de mano de obra, materiales, herramientas y maquinarias necesarias para la construcción de cordón cuneta de hormigón en calles Carlos Gilli y Pasteur de Barrio La Milka" de la Ciudad de San Francisco. Presupuesto Oficial: \$ 384.580,00 Pliego de Condiciones: \$ 500,00. Sellado Municipal: \$ 1.170,00. Informes: Secretaría de Infraestructura Servicios T.E.: (0564) 439150/1 (Sr. Luis Casanova). Retiro de Pliegos: desde el 23 de octubre al 07 de noviembre de 2014 inclusive Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 11 de noviembre de 2014 a las 11:00 hs.

3 días - 26942 - 24/10/2014 - \$ 618,54

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 70/2014

Adquisición de CARNE DE VACA TROZADA, con destino a los Establecimientos Penitenciarios de Capital, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para UN (01) mes del corriente año y DOS (02) meses del año 2015, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 05/11/2014 HORA: 09:00. MONTO: \$ 5.184.867,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 162/2014 de la Señora Ministro de Justicia y Der. Humanos de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 5.184,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 19 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - 27260 - 28/10/2014 - s/c

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 72/2014

Adquisición de HORTALIZAS, FRUTAS Y HUEVOS, destinadas a este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para un (01) mes del corriente año y dos (02) meses del año 2015, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 06/11/2014 HORA: 09:00, MONTO: \$ 5.874.764,24. AUTORIZACION: Resolución Nº 163/2014 de la Señora Ministro de Justicia y Der. Humanos de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 5.880,00) en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 19 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - 27258 - 28/10/2014 - s/c

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 69/2014

Adquisición de CARNE VACUNA EN MEDIA RES, con destino a los Establecimientos Penitenciarios del Interior, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para UN (01) MES del corriente año y DOS (02) MESES del año 2015, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 05/11/2014 HORA: 11:00, MONTO: \$ 2.380.085,14. AUTORIZACION: Resolución Nº 161/2014 de la Señora Ministro de Justicia y Der. Humanos de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.380,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 19 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

5 días - 27257 - 28/10/2014 - s/c

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUD  
(APROSS)

COMPULSA ABREVIADA Nº 0020/2014  
CARTA DE INVITACION

LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE LA SALUD (APROSS) llama a oferentes a presentar cotización para la adquisición de los siguientes ítems:

OBJETO: Adquisición de los siguientes elementos: (Se adjudicará por todos los ítems en forma completa).

ÍTEM 1- SILLA DE RUEDAS MOTORIZADA STANDARD, CON JOYSTIK ADAPTADO PARA MANO IZQUIERDA, CON BATERIAS EXTRAIBLES, ADAPTADA CON RESPALDO RÍGIDO POSTURAL DE ALTURA POR DEBAJO DE ANGULO DE ESCAPULAS, SISTEMA DE MONATJE DE CUATRO PUNTOS CON ANCLAJES VARIABLES QUE PERMITAN INCLINACIÓN Y ROTACIÓN EN +/- 5 GRADOS, CINTURON PELVICO DE DOS PUNTOS COLOCADO POR DELANTE DE TROCÁNTERES MAYORES CON AHMOHADILLADO PARA DISTRIBUCIÓN DE PRESIONES, ASIENTO DE BASE RÍGIDA CON ALMOHADÓN ANTI ESCARAS Y DE POSICIONAMIENTO COMBINADO, SISTEMA DE FLOTACIÓN SECA DE CELDILLAS INTERCONECTADAS DE NEOPRENE DE DOS VÁLVULAS DE INFLADO Y CUENCA DE GOMA ESPUMA, FUNDA ANTIMICÓTICA, KIT DE REPARACIÓN E INFLADOR. APORYA BRAZOS TIPO ESCRITORIO, REGULABLES EN ALTURA, APOYA PIES INDIVIDUALES, REGULABLES EN ALTURA RABATIBLES Y EXTRAIBLES.

Peso : 80 kg  
Ancho de caderas: 33 cm  
Ancho de cintura: 29 cm  
Ancho de torax: 36 cm  
De hueco poplíteo ala asiento: 40 cm  
De fémur a talón: 41 cm

El oferente deberá acreditar que reúne las condiciones de comercialización y que el producto que ofrece y que es objeto del presente llamado, y que cuenta con las habilitaciones de uso médico de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable en la materia. Asimismo, el oferente deberá precisar en su propuesta los detalles descriptivos correspondientes a cada uno de los ítems, que garanticen el uso correcto de los mismos, y deberá indicar los modelos, medidas, y toda otra especificación técnica que estime conveniente a los efectos de su mejor individualización.

1- CONDICIONES  
A) REGIMEN LEGAL APLICABLE

a) Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provin-

cial vigente, su reglamentación, la normativa que oportunamente dicte el órgano rector, y toda otra normativa que resulte aplicable (La Ley Nº 10.155 y su Decreto Reglamentario Nº 305/14, el Decreto Nº 402/14, la Ley Nº 10.176, la Ley Nº 5350 (t.o según Ley Nº 6658), Ley Nº 8892 de Registro de Deudores Alimentarios Morosos y sus modificatorias y la Ley Nº 9277

b) Las presentes Bases y Condiciones de Contratación, sus Circulares Aclaratorias, sus Anexos y toda otra documentación producida en la presente Compulsa;

c) El instrumento legal de adjudicación y los que con posterioridad se dicten; y la orden de compra o venta que se dicte a tales efectos

B) PRESENTACION DE OFERTA: La propuesta deberá ser presentada en sobre cerrado por Mesa de Entradas (SUAC) de APROSS, sita en calle Marcelo T de Alvear Nº 758, de la Ciudad de Córdoba o bien, por fax con destino al AREA DE CONTRATACIONES de la APROSS – 1º piso (Ref. Tels. 0351-4689452/4689444); o por mail al correo electrónico [compras.apross@cba.gov.ar](mailto:compras.apross@cba.gov.ar)

En todos los casos, deberá consignar el pedido de cotización objeto de esta invitación con fecha límite de presentación el día 30 de octubre de 2014 hasta las 13:00 horas.

La presentación de ofertas implicará que los oferentes han tomado conocimiento y verificado todas las variables, hechos, circunstancias y normas jurídicas que hacen al objeto de la compulsa, por lo que no serán admitidos reclamos o peticiones fundados en defecto de la información provista.

C) DOCUMENTACION FORMAL.

a) Carta de Oferta debidamente suscripta por el Representante Legal o Apoderado con facultades suficientes para obligar al oferente. Deberá incluir su oferta económica, el detalle de precios desagregado en los ítems correspondientes, indicando el precio cierto, unitario y total para cada caso, con toda la información descriptiva sobre los productos ofrecidos por separado, haciendo constar el total general de la propuesta en letras y números. Deberá incluirse todos los impuestos, tasa, aranceles y/o contribuciones que resulten aplicables.

b) Las presentes Bases y Condiciones de contratación debidamente firmadas en todas sus hojas, como expresión de voluntad de aceptación lisa y llana de todas las condiciones fijadas por esta contratación

c) Declaración jurada con la siguiente información: Constancia de inscripción en AFIP (CUIT), condición frente al IVA, constancia de inscripción en DGR en la Provincia de Córdoba o Convenio Multilateral si correspondiera

d) Certificado fiscal para contratar (DGR) o solicitud de iniciación del trámite de inscripción del mismo, el cual deberá encontrarse vigente al momento de efectuarse el pago (Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 163/09).

e) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública de la Provincia de Córdoba conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Reglamentario Nº 305/14.

f) Adjuntar con la propuesta, copia del Certificado -vigente- de inscripción y autorización de venta del producto cotizado (autenticado por escribano público y legalizado por el colegio respectivo) expedido por la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) -APROSS y Acción Social de la Nación- en los casos que corresponda.

g) Certificado vigente de cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación de los productos elaborados, otorgado por la ANMAT en los casos que corresponda.

h) Listado de referencias comerciales y bancarias demostrables del oferente considerando el período de los últimos tres (3) años. Deberá agregar antecedentes comerciales de provisiones y/o servicios de similares características.

i) Declaración Jurada mediante la cual el oferente constituya domicilio legal en la ciudad de Córdoba, consignando teléfonos y dirección de correo electrónico de contacto.

j) Declaración Jurada mediante la cual el proponente manifieste su expresa renuncia al Fuero Federal o a cualquier otro de excepción que le pudiese corresponder, y su sometimiento a la jurisdicción de competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba.

D) CONSULTA Y RETIRO DE LAS BASES Y CONDICIONES DE CONTRATACION: AREA DE CONTRATACIONES APROSS - Marcelo T Alvear N 758 1 PISO - Córdoba

E) PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA Los oferentes se obligan al mantenimiento de su oferta por el término de treinta (30) días corridos desde la fecha de su presentación, entendiéndose que tal compromiso se prorrogará automáticamente por treinta (30) días de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos. .

F) CONDICION DE PAGO La condición de pago será a treinta (30) días de aprobada la facturación correspondiente a cada Orden de Compra que se emita, según las modalidades de presentación y requerimientos formales establecidos en el Memorandum APROSS Nº 123/12.

G) PLAZO DE ENTREGA DEL OBJETO DE LA COMPULSA Se estima la entrega en un plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.

H) LUGAR DE ENTREGA DEL OBJETO DE LA COMPULSA: El lugar de entrega de los productos es el indicado por APROSS en la Orden de Compra.

I) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Si resultare adjudicatario deberá ofrecer una garantía equivalente al 20% del valor total de la contratación. Dicha garantía

podrá instrumentarse conforme lo establecido en el Capítulo V del Decreto 304/15 y Resolución Nº 1 de la Dirección General de Compras de la Provincia de Córdoba

Cualquier información adicional o aclaración de lo requerido en la presente carta de invitación, o prórroga en el plazo de presentación, podrán Uds. solicitarla por escrito dirigiendo una nota a la dirección mencionada con destino al Área de Contrataciones de la APROSS– 1º piso de la calle Marcelo T de Alvear Nº 758, de la Ciudad de Córdoba (Ref. Tels. 0351-4689452/4689444 fax 4344010/4044002).

3 días – 27388 – 24/10/2014 – s/c.-

APROSS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)  
PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y DE  
ESPECIFICACIONES TECNICAS LICITACION PUBLICA – CONTRATACION DEL  
SERVICIO DE LOGISTICA Y GESTION DEL ARCHIVO CENTRAL

ANEXO II

EXPTE Nº 0088-102857/2014.-

ENTIDAD LICITANTE: Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS). Marcelo T. de Alvear 758 – Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. OBJETO: La presente Licitación Pública tiene por objeto la contratación DEL SERVICIO DE LOGISTICA Y GESTION DEL ARCHIVO CENTRAL. VALOR DEL PLIEGO: Pesos (\$) 1000).- CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados para los interesados en el Área Contrataciones de APROSS, asimismo podrán ser consultados en la Web de Aprox: [www.apross.gov.ar](http://www.apross.gov.ar) y/o en el transparente ubicado en el Departamento Compras sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1º piso de la ciudad de Córdoba, en días hábiles, en el horario de 9,00 a 16,00 hs., hasta el día 5 de Noviembre de 2014, inclusive. Los interesados podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones por escrito dirigido a División Despacho de 9:00 a 14:00 hs., los días hábiles hasta el día 5 de Noviembre de 2014, en la Mesa de Entradas –SUAC de Aprox- sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, Planta Baja de la ciudad de Córdoba, en sobre cerrado con la nominación de la contratación descripta en el objeto, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego que rige el Concurso.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse hasta las 10 hs del día 7 de Noviembre de 2014, en la Mesa de Entradas –SUAC de Aprox- sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, Planta Baja de la ciudad de Córdoba, en sobre cerrado con la nominación de la contratación descripta en el objeto. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 7 de Noviembre del año 2014 a las 12:00 hs., en el Área Contrataciones de APROSS, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1º piso de la ciudad de Córdoba, (Participarán del acto de apertura de sobres los funcionarios designados a tal efecto por la APROSS y todos aquellos interesados que deseen hacerlo.-

5 días – 27091 – 27/10/2014 – s/c

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA  
E P E C

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4191

Apertura: 10/11/2014 - 10:00 Hs. Obj.: "Contratación de cuadrillas para trabajos en líneas de BT y MT en Delegación Zona "1º Carlos Paz". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1º Piso - Cba P.Of.: \$2.595.450,00 - Pliego: \$ 2595,00.- Sellado de Ley: \$ 85.-

3 días – 27063 – 23/10/2014 - \$ 409,50

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Compulsa Abreviada

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, llama a participar bajo la modalidad de Compulsa Abreviada para: "Contratación mantenimiento cerramientos electrónicos-", cuyas Memorias Descriptivas y Anexos Particulares podrán ser retirados en la oficina de Compras y Contrataciones de la Institución, calle Alvear 15, piso 5º, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30 hs. - La visita de obra se realizará el día viernes 24 de octubre a las 9:00 hs, en el edificio de calle Alvear 15, Planta Baja. Las ofertas serán receptadas hasta la fecha y hora de la apertura de las propuestas.- APERTURA DE PROPUESTAS: Día miércoles 29 de octubre de 2014 a las 10:00 hs. en el 5º piso de calle Alvear 15, Compras y Contrataciones.- EXPEDIENTE Nº 0214-173600/2014 Córdoba, 20 de Octubre de 2014.-

3 días – 27087 – 23/10/2014 – s/c

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS,  
COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL Nº 10

LLAMADO- SOLICITUD DE COTIZACIÓN

a) Objeto: Adquisición de HERRAMIENTAS PARA TRABAJO DE GRANJA compuestas por: Trescientas cincuenta (350) Palas, Trescientas cincuenta (350) Azadas con cabo, Trescientos cincuenta (350) Rastrillos con cabo, Trescientas



cincuenta (350) Regaderas plásticas, Trescientos cincuenta (350) Kit de Jardinería (palita ancha, palita angosta y escardillo, todos de mano), y Trescientos cincuenta (350) Mangueras de 10 ms.- b) Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de Pesos cuatrocientos once mil doscientos cincuenta (\$ 411.250).- c) Organismo-Entidad: Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, con domicilio en calle 27 de Abril N° 172 Piso 4°, de la ciudad de Córdoba.- d) Forma de Provisión: Las HERRAMIENTAS PARA TRABAJO DE GRANJA a adquirir deberán ser entregados, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la Orden de Compra, en la ciudad de Córdoba.- e) Forma de pago: El pago se realizará, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida y conformada la factura, contra la presentación de Certificado Fiscal para contratar de la Provincia de Córdoba.- f) Forma de adjudicación: Por renglón. Criterio de selección: precio.- g) Requisitos de presentación: Los interesados deberán presentar la propuesta en sobre cerrado dirigido a la Dirección de Administración - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, "Compulsiva Abreviada N° 10 Adquisición de HERRAMIENTAS PARA TRABAJO DE GRANJA Expediente: 0435-064511/2014 hasta el día 29 de octubre de 2014, a las 14:00 hs. Dicha presentación deberá ser acompañada de las pertinentes muestras de cada uno de los renglones. h) Especificaciones técnicas:

**RENGLON 1: PALA**

De mano de punta redonda, para excavar.

Material: acero forjado en una sola pieza, con cabo de madera, el que no deberá presentar nudos ni anomalías en su composición.

Altura: 1,10 metros con mango incluido (cabo corto de 0,7 metros)

Tamaño de la hoja: de 30 cm de largo o mayor, y espesor no menor a 2 mm.

Cantidad: Trescientos cincuenta (350)

**RENGLON 2: AZADA**

De mano para carpir, remover tierra y malezas.

Material: acero estampado con recubrimiento de pintura epoxi. Con orificio para el mango de aproximadamente 4 cms. de diámetro.

Tamaño N° 1, ancho 14 cms.

Con cabo de madera de 1,50 ms. de largo.

Cantidad: Trescientos cincuenta (350)

**RENGLON 3: RASTRILLO**

Para aflojar suelos, quitar yuyos y nivelar.

Material: acero estampado con recubrimiento de pintura epoxi.

Sin rienda.

Tamaño: 16 o 18 dientes - 40 cms. de ancho

Con cabo de madera de 1,50 ms.

Cantidad: Trescientos cincuenta (350)

**RENGLON 4: REGADERA**

De mano.

Material: Plástico resistente, con orificios en la flor de riego no mayor a 1 mm de lado.

Distribución orientativa: 8 mm entre orificios, en forma de cuadrilátero.

Capacidad: 10 litros.

Cantidad: Trescientos cincuenta (350)

**RENGLON 5: KIT DE JARDINERIA**

Herramientas De mano para labores como trasplante, desmalezado, etc.

Compuesto por: Una palita ancha, una palita angosta y un escardillo de tres (3) o cinco (5) dientes. Largo aproximado de cada herramienta: entre 250 y 300 mm, con cabo de madera.

Cantidad: Trescientos cincuenta (350) kits

**RENGLON 6: MANGUERA**

De mano.

Material: Goma

Medidas: de ½ pulgada, en trozos de 10 ms.

Cantidad: Trescientos cincuenta (350)

i) Fecha de apertura de sobres: 29 de octubre de 2014 a las 14 hs.

j) Publicidad: El llamado a la presente compulsiva abreviada se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (<http://www.cba.gov.ar/licitaciones/>) y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente.

3 días - 27030 - 23/10/2014 - s/c.

**MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER**

La Municipalidad de Corral de Bustos - Ifflinger LLAMA a LICITACION PUBLICA, para el día miércoles DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de 2014, a las ONCE (11.00) horas en la Fiscalía de Estado Municipal a los efectos de la "CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y BADENES EN 40 CUADRAS DEL RADIO URBANO Y UN SISTEMA DE DESAGÜE" conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Presupuesto Oficial \$ 4.283.834,36.- FÍJASE el valor del Pliego en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00.-), que podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día 18 de Noviembre inclusive, en la Secretaría de Finanzas Municipal, sita en Pasaje Intendente Doctor Juan Pérez Crespo N° 127, de la Ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger.-

10 días - 26748 - 30/10/2014 - \$ 3077,10.-

**COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES****CONVOCATORIA Lic. PÚBLICA 70/14 - Exp. 497/14 CAF**

Por la contratación de Obra "Ampliación y refuncionalización parcial del Edificio C02 del Centro Espacial Teófilo Tabanera", Costo del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-). Monto de

la Garantía de oferta a integrar: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS (\$ 157.026). Presentación de Ofertas: Unidad de Abastecimiento. Av. Paseo Colón 751 CABA en sobre cerrado hasta las 10:30 hs. del día miércoles 26 de noviembre de 2014. Acto de Apertura: Unidad de Abastecimiento miércoles 26 de noviembre de 2014 a las 11 horas.

15 días - 26606 - 5/11/2014 - \$ 3708,90.-

**COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES****CONVOCATORIA Lic. PÚBLICA 71/14 - Exp. 501/14 CAF**

Por la contratación de la Obra "Ampliación Planta Alta del Edificio C06 del Centro Espacial Teófilo Tabanera". Costo del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-). Monto de la Garantía de oferta a integrar: PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$ 112.304.-). Presentación de Ofertas: Unidad de Abastecimiento, Av. Paseo Colón 751 CABA en sobre cerrado hasta las 14:30 hs. del día martes 25 de noviembre de 2014. Acto de Apertura: Unidad de Abastecimiento martes 25 de noviembre de 2014 a las 15 horas.

15 días - 26607 - 5/11/2014 - \$ 3556,80.-

  GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS	
LICITACION PUBLICA N° 45/2014	
ASUNTO	MANTENIMIENTO DE CANALES DE DESAGÜES - ZONA II
CATEGORIA DE LA OBRA	PRIMERA
APERTURA	24/11/2014
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 9.080.072,47
GARANTIA DE LA OFERTA	1%
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 días
SELLADO DE LEY	\$ 85
VALOR DEL PLIEGO	\$ 20.000
LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA	MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS-SARMIENTO 88 - LAS VARILLAS - CÓRDOBA, 17 HS
VENTA DE PLIEGOS	Compras, Contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs, hasta 05 días hábiles antes de la fecha de apertura.
CONSULTA DE PLIEGOS	Compras, Contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs
RESOLUCIÓN	068/2014
3 días - 27058 - 23/10/2014 - s/c	

  GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS	
LICITACION PUBLICA N° 51/2014	
ASUNTO	COBERTURA PROVINCIAL ZONA III MANTENIMIENTO CANALES DE DESAGÜES.
CATEGORIA DE LA OBRA	PRIMERA
APERTURA	24/11/2014
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 14.797.525,00
GARANTIA DE LA OFERTA	1%
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 días
SELLADO DE LEY	\$ 85
VALOR DEL PLIEGO	\$ 35.000
LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA	SALA DE REUNIÓN-AERODROMO DE LA LOCALIDAD DE LABOULAYE - LABOULAYE - CÓRDOBA 12 HS
VENTA DE PLIEGOS	Compras, Contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs, hasta 05 días hábiles antes de la fecha de apertura.
CONSULTA DE PLIEGOS	Compras, Contrataciones y Licitaciones Humberto primo N°607 piso 8 de 9hs a 14hs
RESOLUCIÓN	088/2014
3 días - 27059 - 23/10/2014 - s/c	